

Los programas de Competencia Familiar en los servicios de protección de menores en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Josep Lluís Oliver, Carmen Orte, Luis Ballester, Martí Xavier March

Introducción

Consideramos que en la actualidad existe suficiente consenso en relación a la necesidad de proteger a los menores focalizando las intervenciones en los contextos en los cuáles estos se desarrollan. La prevención y una adecuada configuración de estos contextos basada en la atención a las necesidades de los niños, evitará el futuro desarrollo de conductas-problema. Existe una amplia consideración de que las actuaciones preventivas en este ámbito son más eficaces y eficientes que actuaciones basadas solo en el tratamiento (Lundahl, Nimer y Parsons; 2006). Estas conductas-problema son fuente de sufrimiento, de inadaptación social y, además, suponen un coste económico considerable, dado que los recursos que se destinan a darles respuesta, en ocasiones son de carácter residencial-total, obligando a una atención continuada durante 24 horas. Existe también consenso en la comunidad científica de que la familia es el principal contexto preventivo de futuras conductas-problema (UNODC, 2015; Kumpfer y Alvarado, 2003; Lindhiem, Higa, Trentacosta, Herschell y Kolko, 2014; Semeniuk et al., 2009; Arthur, Hawkins, Pollard, Catalano y Baglioni, 2002), por lo cual debiera ser el colectivo de preferencia en la evitación de problemáticas sociales diversas que aparecerán, con diversa sintomatología, posteriormente.

Los contextos de protección de menores siempre actúan cuando ya existe una situación que es considerada lesiva para los intereses del menor. Esta actuación, en España, se efectúa desde diversos componentes: jurídico-administrativo, social-asistencial, salud-bienestar, psicológico-terapéutico y

social-educativo. La legislación española¹ contempla dos grados de desprotección que implican tipologías diferentes de intervención. Nos referimos a las declaraciones de riesgo y desamparo. El sentido de la Ley precisamente es el de posibilitar una intervención temprana y, por ende, preventiva, cuando las diferentes situaciones por las que atraviesan esos menores aún no son tan graves que requieran su separación del contexto familiar.

Este planteamiento, que formalmente nos parece excelente, dado que articula una manera en que los poderes públicos puedan y además, están así obligados a la intervención temprana, en la práctica ha tenido escaso desarrollo.

Desde nuestra óptica, este hecho se ha debido a un doble factor: por un lado, en sus inicios, las estrategias de intervención sobre el riesgo no contaban con antecedentes desde los servicios de protección de menores, centrados hasta el año de promulgación de la Ley citada en la aplicación de medidas sobre todo de carácter residencial a partir de las declaraciones de abandono que posibilitaba la Ley 21/1987. Ello originaba que esa perspectiva de actuación previa al maltrato no estuviera presente en los protocolos de los aun incipientes servicios de protección de menores. Por otro lado, la Ley del 96 determinaba que debía contarse con programas de preservación familiar que trabajaran en la mejora de las capacidades y competencias parentales de las familias declaradas en riesgo. Esa función era atribuida, aunque de forma poco explícita, a los servicios sociales más próximos al ciudadano. Obviamente, estos son los servicios municipales de atención primaria. Debemos tener en consideración que el sistema público de servicios sociales que aún conocemos a fecha de hoy se inicia en el estado español en los años ochenta habiendo pasado unos diez años de su implantación a niveles básicos cuando se promulga la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor. En otro lugar (Oliver, 2002) hemos enunciado algunas particularidades de este modelo y de cómo su configuración dejó parcialmente de lado un planteamiento socioeducativo de la intervención de los servicios sociales basada en la dimensión educativa.

En el momento presente, pues, nos encontramos con un marco legal que plantea muchas posibilidades, pero con una realidad en la cual los pro-

¹ Ley orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.

gramas de preservación familiar están aún poco implantados en la realidad de los diferentes servicios con atribuciones en la atención y protección a la infancia y la familia.

En el estado español, son pocas las ocasiones donde un programa fundamentado desde parámetros científicos de alto rigor y basado en evidencias pueda aplicarse en contextos controlados con una evaluación pre, concurrente y post, que ayude a determinar su eficacia y la correlación de esta con las variables que componen la estructura del programa (Bartau y de la Caba, 2009).

En este contexto, pues, hemos podido realizar dos aplicaciones de un programa destinado a dar apoyo a la preservación y/o reunificación familiar. Nos referimos al Programa de Competencia Familiar (PCF de ahora en adelante), adaptación española del *Strengthening Families Program* de Karol Kumpfer realizada por GIFES² con la colaboración del *Departament de Benestar Social del Consell de Mallorca*, entidad titular competente en materia de protección de menores en la isla de Mallorca (Comunidad Autónoma de las Illes Balears). Las dos implementaciones se desarrollaron durante los años 2009 y 2011-2012. El objetivo del programa es generar resultados positivos y de mejora en la capacidad y competencia de los padres en la educación de sus hijos y la mejora del clima familiar. El PCF consiste en un programa socioeducativo de trabajo con toda la unidad familiar (Orte, Ballester, Amer, Oliver y March, 2012; Orte, Ballester, Oliver, Pascual y Vives, 2013; Orte, 2013; Orte, Ballester, March y Amer, 2014; Orte et al., 2015; Orte y Amer; 2015). Se estructura en 14 sesiones semanales y en cada una de ellas se forman dos grupos, uno de padres y madres y otro de hijos e hijas. Cada uno de ellos, trabaja durante una hora y en paralelo con dos formadores. Después en la segunda hora del programa, se reúnen todas las familias y sus formadores y se trabaja durante una hora en la práctica de lo aprendido en la hora anterior. El programa provee, de forma obligatoria, formación especializada a todos los formadores y servicios complementarios y de apoyo destinados a facilitar la asistencia (escuela infantil para los niños y niñas de edades no

² Grupo de Investigación y Formación Educativa y Social, Universidad de las Islas Baleares.